



**JDO.DE 1A.INSTANCIA N.6
BURGOS**

SENTENCIA: 00394/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. REYES CATÓLICOS N° 53

Teléfono: 947284055, Fax: 947-284056

Correo electrónico: <https://sedejudicial.justicia.es/-/presentación-de-escritos>

Equipo/usuario: MSM

Modelo: N04390 SENTENCIA DE TEXTO LIBRE ART 447 LEC

N.I.G.: 09059 42 1 2024 0006817

JVB JUICIO VERBAL 0000876 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. DAVID PLAZA BUQUERIN

Abogado/a Sr/a. ALEJANDRO MARIA LOPEZ BORRELL

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK SA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

S E N T E N C I A N° 394/2024

JUEZA QUE LA DICTA: DOÑA MARTA TUDANCA MARTINEZ.

Lugar: BURGOS.

Fecha: cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. DAVID PLAZA BUQUERIN en representación de [REDACTED] asistido del letrado Sr. ALEJANDRO MARIA LOPEZ BORRELL, se formuló demanda de Juicio Verbal contra CAIXABANK SA, exponiendo en la demanda los Hechos y Fundamentos de Derecho que en la misma consta, suplicando se dictara sentencia estimando íntegramente la misma de acuerdo con los siguientes pronunciamientos:

1º) Se declare la nulidad parcial de la cláusula QUINTA, por la que se impone la obligación a la parte prestataria el pago de todos los gastos de formalización de la operación de hipoteca: Tasación, aranceles de Notario y Registrador de la Propiedad, así como Gestoría.

2º) Se condene a la demandada a abonar a la prestataria los importes correspondientes a:

TASACIÓN 252,52 €
50% NOTARÍA 249,26 €
REGISTRO 134,98 €
GESTORÍA 206,50 €

3º) Se condene a la demandada al abono de intereses legales desde la fecha de emisión de cada factura.

4º) Se condene expresamente a las costas generadas a la parte demandada

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma al demandado para que contestase la demanda.

TERCERO.- La parte demandada presentó escrito de allanamiento antes de contestarla y solicitando la no imposición de costas.

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La representación procesal de D. Diego González Vega presenta demanda frente a CaixaBank SA, en ejercicio de la acción de nulidad de la cláusula 5ª del contrato de préstamo con garantía hipotecaria suscrito entre los litigantes, en fecha 22 de septiembre de 2011, solicitando la devolución de la cantidad de 843,26 €, abonada por el actor.

La parte demandada ha presentado escrito de allanamiento a dicha pretensión y solicitando la no imposición de costas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 de la LEC procede dictar sentencia estimatoria de las pretensiones deducidas en la demanda por cuanto que la parte demandada se ha allanado a la misma y tal allanamiento no supone fraude de ley, renuncia contraria al interés general o perjuicio para tercero, constituyendo el objeto de litigio materia sometida a la libre disposición de las partes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 395.1 de la LEC, si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá a la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si

antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.

En el presente supuesto consta en autos haberse efectuado un requerimiento extrajudicial por la parte actora a la entidad demanda en fecha 22 de enero de 2024, sin que conste contestación alguna de la entidad bancaria, por lo que procede efectuar expresa imposición de las costas a la parte demandada.

En atención a todo lo expuesto, vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

F A L L O

ESTIMAR LA DEMANDA formulada por la representación procesal de [REDACTED] contra CaixaBank SA, en consecuencia, declarar la nulidad de la cláusula 5ª del contrato de préstamo con garantía hipotecaria litigioso descrito en el hecho primero de la demanda, condenando a la entidad demandada a estar y pasar por dicha declaración y a pagar a la actora la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (843,26 €), devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la fecha del abono de las respectivas facturas por la parte actora hasta esta sentencia, a partir de la cual se incrementará en dos puntos. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER en la cuenta de este expediente 1075 0000 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

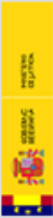
En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 06/11/2024 14:58

Mensaje

IdLexNet	202410718028484		
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 35: RESOLUCION 00394/2024 Est.Resol:Firmada		
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 6 de Burgos, Burgos	[0905942006]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA	
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO 1A INSTANCIA	[0905900042]
Destinatarios	SANTAMARIA ALCALDE, MARIA CONCEPCION [35]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos	
	PLAZA BUQUERIN, DAVID [2726]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	
Fecha-hora envío	06/11/2024 14:08:47		
Documentos	0905942006120240000010719 1.pdf(Principal)	Descripción: RESOLUCION 00394/2024 Est.Resol:Firmada Hash del Documento: 7c83a7c8e755b26dfd1d5bc3e78d514b6c96c94d88b67368d3798ee04086fe638	
	Procedimiento destino	JUICIO VERBAL N° 0000876/2024	
Datos del mensaje	Detalle de acontecimiento	RESOLUCION 00394/2024 Est.Resol:Firmada	
	NIG	0905942120240006817	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
06/11/2024 14:58:33	PLAZA BUQUERIN, DAVID [2726]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
06/11/2024 14:16:01	Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos (Burgos)	LO REPARTE A	PLAZA BUQUERIN, DAVID [2726]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.